

Oficio: U.A.I.P. 0048/2021  
Asunto: Se remite respuesta  
Guanajuato, Gto; a 12 de enero de 2021

### C. Juana Patricia Aguilar Uvalle.

En atención a su solicitud de información ingresada en esta Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio **02744220**, el día **16 de diciembre del año 2020**, misma que a la letra dice:

- *“¿Conoce si fue otorgado un permiso de construcción, atrás del inmueble ubicado en calle de la Soledad No 32? Conforme al plano adjunto, en la colindancia sur por Calle San Clemente. ¿A quién se otorgó? Solicito el expediente, en caso de haberse otorgado, en su versión pública. Si las colindancias del plano adjunto, siguen siendo las mismas, o bien, si existió alguna modificación ¿cuáles fueron? Tanto para la Dirección General de Desarrollo Urbano, así como para la Dirección de Catastro, si existe algún cambio en mis colindantes, conforme al avalúo adjunto.” (sic).*

Se remiten copias simples de los siguientes: **Oficio DGMAOT/0004/2021**, suscrito por el **Ing. Juan Carlos Delgado Zárate, Director General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, Oficio D.C.I.P. – U.C.P.I./0009/2021**, suscrito por el **Arq. Francisco Javier Carrillo Gallardo, Director de Catastro e Impuesto Predial**, mismos que le brindan respuesta a su solicitud.

Ahora bien, en virtud de las manifestaciones hechas por la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, que a la letra señala *“...se informa que no es posible proporcionar lo peticionado pues se trata de datos personales, mismos que son considerados información confidencial concierne a una persona identificada o identificable, y en ese sentido el derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia...” (sic);* y conjuntamente en razón de las manifestaciones hechas por la Dirección de Catastro e Impuesto Predial, que a letra señala *“...Esta Dirección de Catastro e Impuesto Predial no ésta en condiciones de divulgar los nombres de los propietarios colindantes respecto de la propiedad que señala en su escrito en la cual se lleva a cabo la problemática de una construcción en la vía pública. Lo anterior se debe a que, los nombres y en general todos los datos, registros de los contribuyentes, se encuentran clasificados como confidenciales de conformidad con las leyes en materia de protección de datos personales en posesión de los particulares. Divulgar estos datos pone en riesgo la seguridad jurídica primeramente de los contribuyentes con respecto a los derechos que radican sobre sus bienes, pues esta información puede ser usada en perjuicio de estos, y en segundo lugar pone en riesgo a esta dirección de contraer sanciones económico – administrativas por divulgar datos personales ante un hecho del cual no se tiene justificación o prueba del daño que determinen que es procedente divulgar dichos datos...” (sic),* y *“...así mismo, los generales con respecto a sus propiedades (medidas, colindancias, valor fiscal, ubicación, y cualquier otra información con respecto a los inmuebles), sean proporcionados a la solicitante, ya que son datos considerados como personales, y que esta dirección a mi cargo mantiene como confidenciales, toda vez que ponen en riesgo la seguridad primeramente, de los contribuyentes y en segundo lugar a esta Dirección de Catastro, ya que los datos personales proporcionados por los contribuyentes son entregados a esta dirección a mi cargo, con el único fin de integrar la información necesaria para la elaboración y administración del padrón catastral con motivo de la recaudación del impuesto predial...” (sic).* Se le hace de su conocimiento que la información que solicita, no se podrá poner a su disposición en tanto reviste el carácter de confidencial, toda vez que contiene datos sensibles o personales concernientes a una persona identificada o identificable, tales como medidas, colindancias, valor fiscal, ubicación y cualquier otra información con respecto a los inmuebles. Determinación que ha sido confirmada por el Comité de Transparencia en lo que ha sido la sesión ordinaria número 377, celebrada el día 12 de enero del año 2021, específicamente en el punto 4 del orden del día. Lo anterior de conformidad con los artículos 73, 76 y 77, fracción I y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Asimismo, en virtud de las manifestaciones antes hechas por el Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, se le solicita la **Aclaración** de su solicitud; lo cual le sugerimos que sea más específico, con razón en *"...una vez que se analizó su solicitud, me permito informarle que no proporciona los datos suficientes para la ubicación del tema, por lo que para que esta Dirección General se encuentre en posibilidad de atender la presente..."(sic), y "...se solicita que la Unidad de Transparencia a su cargo, entable en términos de la ley presente requerimiento de información adicional, lo que es que anexe plano con coordenadas UTM..." (sic).* Lo anterior para darle el trámite correspondiente y así poder satisfacer su requerimiento de información pública en tiempo y forma.

La aclaración se fundamenta en el artículo 84, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Guanajuato, que a letra dice: **"Si los datos proporcionados por la persona solicitante no bastan para localizar los documentos, por ser insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia deberá requerir a la persona solicitante, por una sola vez y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, para que indique otros elementos o corrija los datos, o bien precise uno o varios requerimientos de información, la persona solicitante contará con el término de hasta diez días hábiles para cumplir con el requerimiento computados al día siguiente hábil a su notificación."**

Relacionado con lo anterior, se anexa el cuadro de clasificación de la información, de conformidad con los numerales cuarto, séptimo y trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, apartado B, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 24, fracción V, 25, 47, 48, fracciones III, VI y XIV, y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en el correo electrónico de esta Unidad de Acceso: [uaip@guanajuatocapital.gob.mx](mailto:uaip@guanajuatocapital.gob.mx), o en el teléfono 73 2 1488.

Atentamente.

Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso  
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso  
a la Información Pública del Municipio de Guanajuato

Área responsable	Nombre del documento o expediente	Carácter de la clasificación Reservada / confidencial	Fundamento legal.	Fecha de clasificación	Periodo de reserva	Prueba de Daño	Motivación.	Calificación Comité de Transparencia
Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, Dirección de Catastro	Permisos de Construcción, expedientes, colindancias del plano adjunto.	Confidencial	Artículos 76 y 77, fracción I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guatemala; Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y numerales cuarto, séptimo y trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información	12 de enero del año 2021	N/A	N/A	La información que solicita, no se podrá poner a su disposición ya que reviste el carácter de confidencial; en razón de que la información contiene datos personales que hacen a una persona identificada o identificable.	Sesión ordinaria número 377 celebrada el día 12 de enero de 2021 específicamente en el punto 4 del orden del día.

**INSTRUCTIVO.**

<b>Información reservada:</b>	Aquella a la que se refiere el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la que refiere el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guatemala.
<b>Información confidencial:</b>	Aquella a la que se refiere el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la que refiere el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guatemala. Implica no sólo la mención de la ley o leyes aplicables, sino también el artículo concreto, la fracción e inciso en su caso.
<b>Fundamento legal:</b>	Aplica únicamente para la información clasificada como reservada, quiere decir que sólo podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 5 años.
<b>Periodo de reserva:</b>	La información clasificada como confidencial permanece con tal carácter de forma indefinida, ya que no está sujeta a temporalidad y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos autorizados para ello.
<b>Prueba de daño. Motivación.</b>	Aplica únicamente para la información clasificada como reservada. Concepto del Derecho Internacional significa que al momento de clasificar debe hacerse un ejercicio mental en el que se determine que, de difundirse la información se causa un daño al interés público. Dicho daño debe ser real, demostrable e identificable. [El perjuicio generado con la divulgación es mayor al beneficio que se otorga por hacer la información pública.] Razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

**NOMENCLATURA**

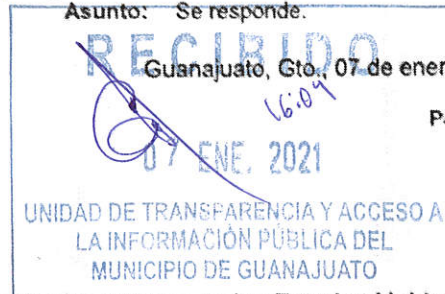
N/A: No aplica al supuesto.



Oficio número: DGMAOT/0004/2021

Expediente: S/N

Asunto: Se responde.



Guanajuato, Gto., 07 de enero de 2021

Página 1 de 2

**Licenciado Victor Cristóbal Enrique Colunga Jasso**  
**Titular de la Unidad de Acceso a la**  
**Información Pública del Municipio de Guanajuato**  
**Presente.**

Por este medio, con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 párrafo segundo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 5 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se atiende su oficio signado bajo el numeral U.A.I.P. 3238/2020 de fecha 16 dieciséis de diciembre de 2020 dos mil veinte, referente a la solicitud con número 02744220, por parte de la C. Juana Patricia Aguilar Uvalle en la que requiere información perteneciente a esta al respecto, se comunica lo siguiente:

En atención a su solicitud misma que reza así:

*<< ¿Conoce si fue otorgado un permiso de construcción, atrás del inmueble ubicado en calle de la Soledad número 32? Conforme al plano adjunto, en la colindancia sur por calle San Clemente. ¿A quién se otorgo? Solicito el expediente, en caso de haberse otorgado, en su versión pública. Si las colindancias del plano adjunto, siguen siendo las mismas, o bien, si existió alguna modificación ¿Cuáles fueron? Tanto para la Dirección General de Desarrollo Urbano, así como para la Dirección de Catastro, si existe algún cambio en mis colindantes, conforme al avalúo adjunto. >>*

En atención a su solicitud donde requiere "permiso de construcción, atrás del inmueble ubicado en calle de la Soledad número 32. ¿A quién se otorgo?". Se informa que no es posible proporcionar lo peticionado pues se trata de datos personales, mismos que son considerados información confidencial concernientes a una persona identificada o identificable, y en ese sentido el derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia y disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros, así mismo se presume que se cumple con la calidad en los datos personales cuando éstos son proporcionados directamente por el titular y hasta que este no manifieste y acredite lo contrario.

Con base en el artículo 77 fracciones I y III Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 2 fracción II inciso b de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Guanajuato; artículo 2 fracción V de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

Una vez que se analizó su solicitud, me permito informarle que no proporciona los datos suficientes para la ubicación del tema, por lo que para que esta Dirección General se encuentre en posibilidad de atender la presente, de conformidad con los artículos 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, se solicita que la Unidad de Transparencia a su cargo, entable en términos de ley el presente requerimiento de información adicional, lo que es que anexe plano con coordenadas UTM.



AYUNTAMIENTO 2018-2021

# Guanajuato

SOMOS CAPITAL



## DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEPARTAMENTO JURÍDICO

Oficio número: DGMAOT/0004/2021

Expediente: S/N

Asunto: Se responde.

Guanajuato, Gto., 07 de enero de 2021

Página 2 de 2

Lo anterior, con el apercibimiento de que no atender el requerimiento de información adicional, se le tenga por no presentada su solicitud, tal y como lo establece el último párrafo del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Una vez respondido lo anterior y sin otro asunto en particular por el momento, reciba un cordial saludo.

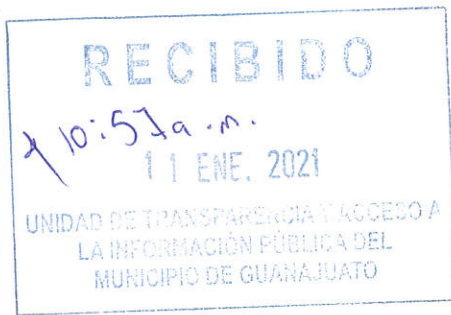
Atentamente

**Ing. Juan Carlos Delgado Zárate**

**Director General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial**



Con copia para: Archivo.  
I/JCDZ/L'EMAR/L'AGRG



"80 Aniversario del Monumento al Pipila, Heroe Popular de la Insurgencia"

Tesorería Municipal

Dirección de Catastro e Impuesto Predial  
Oficio: D.C.I.P. – U.C.P.I. /0009/2021  
Asunto: Se informa

Guanajuato, Gto., 11 de enero de 2021

**Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso**  
**Titular de la Unidad de**  
**Acceso a la Información Pública del**  
**Municipio de Guanajuato.**  
**Presente**

Por medio del presente, en atención a su oficio U.A.I.P. 0034/2020, de 8 de enero de 2020, una vez analizada la solicitud de mérito le informo lo siguiente.

Con respecto a la solicitud del C. Juana Patricia Aguilar Uvalle, en la que solicita:

- "Se anexa solicitud." (sic)

Referido lo anterior le informo lo siguiente:

A continuación, se da contestación a los cuestionamientos de la C. Juana Patricia Aguilar Uvalle.

***¿Conoce si fue otorgado un permiso de construcción, atrás del inmueble ubicado en calle de la Soledad número 32?***

- Ante tal cuestionamiento le informo que, esta dirección de Catastro e Impuesto Predial no cuenta con las atribuciones de ley para autorizar, negar o llevar a cabo cualquier gestión sobre el trámite que corresponde a los permisos de construcción.

***¿A quién se otorgó?***

Esta dirección de Catastro e Impuesto Predial no cuenta con las atribuciones de ley para autorizar, negar o llevar a cabo cualquier gestión sobre el trámite que corresponde a los permisos de construcción, por lo tanto, esta dependencia, desconoce a quien se le otorgo el permiso de la construcción que señala en solicitud la C. Juana Patricia Aguilar Uvalle, siendo que, no es ámbito de competencia la gestión de tal trámite.

***Si las colindancias del plano adjunto, siguen siendo las mismas, o bien, si existió alguna modificación ¿cuáles fueron? Tanto para Dirección General de Desarrollo Urbano, así como para la Dirección de Catastro, si existe algún cambio en mis colindantes, conforme al avalúo adjunto***

Presidencia Municipal  
Plaza de la Paz No. 12, Centro,  
Guanajuato, Gto.,  
Tel. (473) 73 21213

"80 Aniversario del Monumento al Pípila, Heroe Popular de la Insurgencia"

Tesorería Municipal

Dirección de Catastro e Impuesto Predial  
Oficio: D.C.I.P. – U.C.P.I. /0009/2021  
Asunto: Se informa

Guanajuato, Gto., 11 de enero de 2021

Esta Dirección de Catastro e Impuesto Predial no está en condiciones de divulgar los nombres de los propietarios colindantes respecto de la propiedad que señala en su escrito en la cual se lleva a cabo la problemática de una construcción en la vía pública. Lo anterior se debe a que, los nombres y en general todos los datos, registros de los contribuyentes, **se encuentran clasificados como confidenciales** de conformidad con las leyes en materia de protección de datos personales en posesión de los particulares. Divulgar estos datos pone en riesgo la seguridad jurídica primeramente de los contribuyentes con respecto a los derechos que radican sobre sus bienes, pues esta información puede ser usada en perjuicio de éstos, y en segundo lugar pone en riesgo a esta dirección de contraer sanciones económico – administrativas por divulgar datos personales ante un hecho del cual no se tiene justificación o prueba del daño que determinen que es procedente divulgar dichos datos.

Ante la negativa de **no** proporcionar los nombres de los propietarios que solicita, ampliando el motivo y sustento de la negativa, es pertinente señalar que, no es posible que los **nombres**, domicilios y números de cuentas prediales de los contribuyentes y/o propietarios de los inmuebles o lotes, así mismo, los generales con respecto a sus propiedades (medidas, colindancias, valor fiscal, ubicación, y cualquier otra información con respecto a los inmuebles), sean proporcionados a la solicitante, ya que son datos considerados como **personales**, y que esta dirección a mi cargo mantiene como **confidenciales**, toda vez que ponen en **riesgo la seguridad** primeramente, de los contribuyentes y en segundo lugar a esta Dirección de Catastro, ya que, los datos personales proporcionados por los contribuyentes **son entregados a esta dirección a mi cargo, con el único fin de integrar la información necesaria para la elaboración y administración del padrón catastral con motivo de la recaudación del impuesto predial**, entre otros servicios que presta esta dirección a mi cargo: lo es así ya que, **podría generar una ventaja personal indebida en perjuicio de alguien, que en este asunto son los contribuyentes**, aunado a que, podemos considerar que la integración del padrón catastral es un estudio con investigación permanente debido a la información que se recibe y se genera, gracias a los trabajos técnicos que se realizan en campo, con motivo de la gestión del catastro.

Los datos personales de los contribuyentes y/o propietarios son considerados como confidenciales, toda vez que, en el párrafo anterior se realizó el análisis correspondiente del caso y que hacen valer **la prueba del daño**.

Lo anterior, con fundamento en las siguientes leyes y artículos.

Presidencia Municipal  
Plaza de la Paz No. 12, Centro,  
Guanajuato, Gto.,  
Tel. (473) 73 21213



"80 Aniversario del Monumento al Pipila, Heroe Popular de la Insurgencia"

Tesorería Municipal

Dirección de Catastro e Impuesto Predial  
Oficio: D.C.I.P. – U.C.P.I. /0009/2021  
Asunto: Se informa

Guanajuato, Gto., 11 de enero de 2021

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.**

**Artículo 58.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

**Artículo 59.** Los titulares de las unidades administrativas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de realizar la declaración de inexistencia o de incompetencia, de solicitar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, y el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar dichas determinaciones de conformidad con la Ley General, a lo dispuesto por esta Ley y al Reglamento en la materia del sujeto obligado.

**Artículo 60.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, los titulares de las unidades administrativas deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, debe señalar el plazo al que estará sujeto la reserva.

**Artículo 61.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 62.** La información clasificada como reservada, según el artículo 73 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.

**Artículo 63.** Los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán excepcionalmente ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño. Para los casos previstos por la fracción II del artículo 72 de esta Ley, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, o bien se refiera a las circunstancias expuestas en la fracción IV del artículo 73 de esta Ley y que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Pleno del Instituto, debidamente fundada y motivada aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

**Artículo 64.** Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el Capítulo II de este Título, y deberán acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Presidencia Municipal  
Plaza de la Paz No. 12, Centro,  
Guanajuato, Gto.,  
Tel. (473) 73 21213



**"80 Aniversario del Monumento al Pipila, Heroe Popular de la Insurgencia"**

Tesorería Municipal

Dirección de Catastro e Impuesto Predial  
Oficio: D.C.I.P. – U.C.P.I. /0009/2021  
Asunto: Se informa

Guanajuato, Gto., 11 de enero de 2021

**Artículo 65.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se actualicen los siguientes supuestos:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; y
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

**Artículo 67.** Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos por esta ley, como información clasificada.

*En ningún caso se podrán clasificar documentos antes de que se genere la información.*

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

**Artículo 68.** Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

**Artículo 73.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- XII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

La información que por mandato expreso de una ley sea considerada pública, no podrá reservarse en virtud de este artículo.

**Artículo 74.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia el artículo 61 de esta ley.

**Artículo 76.** La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella quienes sean los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

**Artículo 77.** Se clasificará como información confidencial, la siguiente:

- I. Los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, debiéndose atender a lo previsto por la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato y a la Ley General en la materia;
- II. Los secretos bancarios, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y
- III. La información que entreguen los particulares a los sujetos obligados de conformidad a las atribuciones o funciones según lo dispuesto por las leyes, sus reglamentos o los tratados internacionales.

**Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guanajuato.**

**Artículo 7.** Los sujetos obligados por la Ley, publicarán de oficio a través de los medios disponibles la información pública siguiente:

Presidencia Municipal  
Plaza de la Paz No. 12, Centro,  
Guanajuato, Gto.,  
Tel. (473) 73 21213

**"80 Aniversario del Monumento al Pípila, Heroe Popular de la Insurgencia"**

Tesorería Municipal

Dirección de Catastro e Impuesto Predial  
Oficio: D.C.I.P. – U.C.P.I. /0009/2021  
Asunto: Se informa

Guanajuato, Gto., 11 de enero de 2021

- I. Las leyes, reglamentos, decretos administrativos, circulares y demás normas que les resulten aplicables;
- II. Su estructura orgánica;
- III. El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes, hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía;
- IV. El tabulador mensual de dietas, sueldos y salarios, precisando todo género de percepciones y descuentos;
- V. El sistema de premios, estímulos y recompensas de conformidad con la ley de la materia;
- VI. Los gastos de representación, costos de viajes, viáticos y otro tipo de gastos realizados por los servidores públicos en ejercicio o con motivo de sus funciones;
- VII. El domicilio, número telefónico y la dirección electrónica de la Unidad de Acceso, donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información pública;
- VIII. Los indicadores de gestión, las metas y objetivos de sus programas y el informe del ejercicio de los recursos públicos asignados o asociados a ellos;
- IX. Los servicios que ofrecen, los trámites, requisitos, formatos y, en su caso, el monto de los derechos para acceder a los mismos;
- X. La cuenta pública, el monto del presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución y los datos de la deuda pública. Dicha información será proporcionada respecto de cada dependencia y entidad del sujeto obligado;
- XI. Los destinatarios y el uso autorizarán de toda entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino, así como los informes que dichas personas deben entregar sobre el uso y destino de éstos;
- XII. Las enajenaciones de bienes que realicen por cualquier título o acto, indicando los motivos, beneficiarios o adquirentes y los montos de las operaciones;
- XIII. Los montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio;
- XIV. Los resultados finales de las auditorías que se practiquen a los sujetos obligados;
- XV. Las reglas para obtener concesiones, licencias, permisos o autorizaciones; su objeto y vigencia, así como los nombres de los titulares o beneficiarios;
- XVI. El padrón inmobiliario;
- XVII. El listado de contratos, su monto y a quienes les fueron asignados y, en su caso, los participantes en el concurso o licitación;
- XVIII. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados, así como las actas o minutas de sesiones públicas de cuerpos colegiados de los sujetos por obligados por la Ley;
- XIX. Los documentos en que consten las cuentas públicas, empréstitos y deudas contraídas;
- XX. Las iniciativas de ley que se presentan en el Congreso del Estado, sus avances en los trabajos de dictaminación, así como los acuerdos y decretos legislativos aprobados;
- XXI. La aplicación de fondos auxiliares especiales y el origen de los ingresos;
- XXII. La relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den; y
- XXIII. La resolución ejecutoria de los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos.

La información a la que se refiere este artículo deberá actualizarse al menos cada tres meses y ordenarse de tal forma que facilite el acceso y su consulta para asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

Para tal efecto, las Unidades de Enlace deberán proporcionarla de oficio a la Unidad de Acceso con la periodicidad señala en el párrafo anterior.

**Artículo 8.** Se clasifica como reservada temporalmente por razón de interés público la información siguiente:

- I. La que comprometa la seguridad del Municipio;
- II. La que ponga en riesgo la seguridad pública;

"80 Aniversario del Monumento al Pipila, Heroe Popular de la Insurgencia"

Tesorería Municipal

Dirección de Catastro e Impuesto Predial  
Oficio: D.C.I.P. – U.C.P.I. /0009/2021  
Asunto: Se informa

Guanajuato, Gto., 11 de enero de 2021

- III. La que ponga en riesgo la privacidad o la seguridad de los particulares;
- V. La que lesione los procesos de negociación de los sujetos obligados en cumplimiento de su función pública y pueda ser perjudicial del interés público;
- VI. La información de estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Municipio o suponga un riesgo para su realización;
- IX. La que contenga las opiniones, estudios, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos y pueda ser perjudicial del interés público, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva;
- XIV. La que genere una ventaja personal indebida en perjuicio de alguien;
- I. Los datos personales;
- II. La entregada por los particulares a los sujetos obligados para la integración de censos, para efectos estadísticos u otros similares, misma que sólo podrá usarse para los fines que se proporcionó;
- V. La que ponga en riesgo la vida, la integridad, el patrimonio, la seguridad o la salud de cualquier persona o afecte directamente el ámbito de la vida privada de las personas;

**Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.**

**Artículo 16.** El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

**Artículo 17.** El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

**Artículo 18.** Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera. El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

**Artículo 19.** El responsable no deberá obtener y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos, privilegiando la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.

**Artículo 23.** El responsable deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos. Se presume que se cumple con la calidad en los datos personales cuando éstos son proporcionados directamente por el titular y hasta que éste no manifieste y acredite lo contrario. Cuando los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad y que motivaron su tratamiento conforme a las disposiciones que resulten aplicables, deberán ser suprimidos, previo bloqueo en su caso, y una vez que concluya el plazo de conservación de los mismos. Los plazos de conservación de los datos personales no deberán exceder aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, y deberán atender a las disposiciones aplicables en la materia de que se trate y considerar los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales.

**Artículo 24.** El responsable deberá establecer y documentar los procedimientos para la conservación y, en su caso, bloqueo y supresión de los datos personales que lleve a cabo, en los cuales se incluyan los periodos de conservación de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior de la presente Ley. En los procedimientos a que se refiere



"80 Aniversario del Monumento al Pipila, Héroe Popular de la Insurgencia"

Tesorería Municipal

Dirección de Catastro e Impuesto Predial  
Oficio: D.C.I.P. – U.C.P.I. /0009/2021  
Asunto: Se informa

Guanajuato, Gto., 11 de enero de 2021

*el párrafo anterior, el responsable deberá incluir mecanismos que le permitan cumplir con los plazos fijados para la supresión de los datos personales, así como para realizar una revisión periódica sobre la necesidad de conservar los datos personales.*

*Artículo 25. El responsable sólo deberá tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.*

*Artículo 33. Para establecer y mantener las medidas de seguridad para la protección de los datos personales, el responsable deberá realizar, al menos, las siguientes actividades interrelacionadas:*

*IV. Realizar un análisis de riesgo de los datos personales, considerando las amenazas y vulnerabilidades existentes para los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento, como pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa, hardware, software, personal del responsable, entre otros;*

Ante lo vertido en la presente, solicito a esa unidad de Transparencia y Acceso a la Información a su cargo, tenga a bien a valorar los motivos por los cuales esta dirección no puede proporcionar dato alguno de lo solicitado, toda vez que, se motiva, justifica y fundamenta la prueba del daño, de conformidad con el artículo 61, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así mismo, el artículo 8 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del municipio de Guanajuato.

Sin otro particular. Respetuosamente.

**Atentamente**

**Arq. Francisco Javier Carrillo Gallardo**  
**Director de Catastro e Impuesto Predial**

L' AFA

Presidencia Municipal  
Plaza de la Paz No. 12, Centro,  
Guanajuato, Gto.,  
Tel. (473) 73 21213